

Interlocutorio No. 379
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Alba Nidia Jaramillo Naranjo
Radicado: 2018-00049-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que las apoderadas de la parte demandante allegaron memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual forma, piden se realice el desglose del pagaré a favor de la demandada.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia anterior, procede el Despacho a darle el trámite correspondiente.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene que las apoderadas de la entidad demandante solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Así mismo, solicitan el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada.

Como la solicitud es viable y proviene de la parte interesada y que da fe del pago realizado, a ello se accederá tal y como se regula en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo singular que se tramita en este Despacho Judicial **se declara terminada la ejecución**, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en frente de la señora ALBA NIDIA JARAMILLO NARANJO.

SEGUNDO: ORDENA EL DESGLOSE del pagaré No. 018356100021182, única y exclusivamente a la parte demandada.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

